

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-182

DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

Fecha: lunes, 29 de diciembre de 2025



Destinatario: Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Comisionistas de Bolsa, Casas de Cambio, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Medellín y Villavicencio.

---

## Asunto 29: Consultas sobre autenticidad y cambiabilidad de billetes y monedas emitidos por el BANCO DE LA REPÚBLICA

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-182 del 23 de mayo de 2022, correspondiente al Asunto 29 denominado "Consultas sobre cambiabilidad y autenticidad de billetes y monedas emitidos por el Banco de la República" del Manual de Tesorería.

Las principales modificaciones son las siguientes:

- Se modifica el nombre del Asunto 29 por CONSULTAS SOBRE AUTENTICIDAD Y CAMBIABILIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA.
- Se incluye el concepto de Especies con fracciones o injertos falsos no tipificadas en la cartilla de billetes ANA donde se especifica el procedimiento para separarlos, identificarlos y enviarlos al DTI.
- Se actualiza el vínculo del formulario de retención de especies monetarias para concepto del Banco de la República sobre autenticidad y/o cambiabilidad del numeral 2.1.2.
- Se actualizan los tiempos de respuesta asociados a los casos especiales del numeral 2.1.3.
- Se modifica el tiempo de custodia para posterior gestión de destrucción de las piezas calificadas como falsas y falsas ANA del numeral 2.2.
- Se actualizan los canales dispuestos por el Banco para presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones y denuncias (Circular Externa Operativa y de Servicios DCEF-355) del numeral 3.2.
- Se ajusta el formato de la Circular con el fin de dar cumplimiento a los estándares de usabilidad y accesibilidad establecidos en la Resolución 1519 de 2020 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cordialmente,

---

LUIS FRANCISCO RIVAS DUEÑAS  
Gerente Ejecutivo (e)

---

OMAR ANDRÉS OSPINA GÓMEZ  
Subgerente Industrial y de Tesorería (e)

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-182

Fecha: lunes, 29 de diciembre de 2025

Asunto 29: Consultas sobre autenticidad y cambiabilidad de billetes y monedas emitidos por el BANCO DE LA REPÚBLICA



## 1. ASPECTOS GENERALES

El Banco de la República, de conformidad con la Constitución Política y de la Ley 31 de 1992, es la entidad competente para ejercer en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emisión de moneda legal constituida por billetes y monedas metálicas.

La ley penal colombiana tipifica como delitos contra la fe pública, la falsificación y el tráfico de la moneda nacional.

En consecuencia, los billetes y monedas colombianos cuya autenticidad está en duda por bancos y establecimientos comerciales deben ser retenidos y enviados al Banco de la República, atendiendo los procedimientos que se describen en esta circular.

Los billetes y monedas nacionales auténticos que hayan sufrido deterioro o alteración accidental pueden ser cambiados si cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución Interna No. 4 de julio 24 de 1998, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República. No obstante, lo anterior, el Banco de la República evaluará cada solicitud y en caso de que las especies recibidas para cambio presenten alteraciones no accidentales según parámetros establecidos por el Departamento Técnico Industrial, podrá abstenerse de realizar el cambio.

## 2. AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS NACIONALES

Desde la perspectiva técnica, el fundamento de autenticidad de los billetes y monedas colombianos radica en la exclusividad de las materias primas, procesos de elaboración y características propias que emplea el Banco de la República.

La falsificación significa comúnmente la creación dolosa del correspondiente medio de pago carente de valor o poder liberatorio, por cuanto quien la realiza no tiene la autorización legal para hacerlo, y no se cumple con las características del auténtico debido a que, se emplean materiales e instrumentos para su elaboración que no son originales.

La modalidad más frecuente de falsificación se realiza a través de imitaciones, en donde a partir de piezas auténticas se hacen copias por medio de diferentes sistemas de impresión o técnicas de elaboración buscando la mayor similitud posible, a estos billetes y monedas se les denomina FALSOS.

Adicional a lo anterior, se presentan otras modalidades de falsificación de billetes en mínima escala, representadas en composición de fracciones de piezas auténticas y falsas. A estos billetes se les denomina FALSOS CON ALTERACIÓN NO ACCIDENTAL (ANA).

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-182

Fecha: lunes, 29 de diciembre de 2025

Asunto 29: Consultas sobre autenticidad y cambiabilidad de billetes y monedas emitidos por el BANCO DE LA REPÚBLICA



Los billetes con alteración no accidental se encuentran definidos en la Cartilla *"Billetes con alteraciones no accidentales (ANA)"* diseñada por el Departamento Técnico Industrial y que puede ser consultada en la página web: <http://www.banrep.gov.co/es/consultas-sobre-cambiabilidad>

Es importante advertir que los billetes que presenten alteraciones que incorporen partes o injertos falsos que no estén tipificados en las Cartillas de Billetes ANA deben ser enviados como ESPECIE EN CONSULTA al Departamento Técnico Industrial para su posterior evaluación con el Departamento de Tesorería a través del Grupo de Análisis de Especies en Consulta como se explica en la sección 2.3. Para facilitar la identificación de estas especies, el DTI mantendrá actualizada las Cartillas de los billetes ANA que reúnen las características técnicas para ser conceptuados como FALSOS ANA.

Los billetes y monedas colombianos que presenten presunción de falsedad y sean identificados en las diferentes entidades deben ser retenidos y enviados a Departamento Técnico Industrial (DTI) del Banco de la República, ubicado en la ciudad de Bogotá (Calle 24 Bis # 66-90) siguiendo los procedimientos previstos en esta circular, para su análisis, concepto, custodia y posterior destrucción.

Las áreas de Tesorería del Banco de la República en las sucursales y el Departamento de Tesorería en la ciudad de Bogotá serán las dependencias competentes para determinar la autenticidad o falsedad de las especies recibidas y detectadas en sus procesos.

Cuando las características físicas de las especies no permitan determinar con certeza su autenticidad o falsedad, estas deberán ser enviadas en consulta al Departamento Técnico Industrial (DTI), siguiendo los procedimientos previstos en esta circular, para su análisis, concepto, custodia y posterior destrucción si su calificación se determina como falsas.

El Banco de la República no emite concepto sobre autenticidad de especies monetarias extranjeras.

## 2.1. Procedimiento y consultas sobre Autenticidad:

### 2.1.1 Especies calificadas por el Banco de la República como falsas, falsas ANA y monedas falsas en las consignaciones recibidas de las entidades financieras o en las ventanillas de Tesorería del Banco de la República

Cuando se trata de consignaciones de los bancos comerciales a las áreas de Tesorería del Banco de la República en las sucursales, o al Departamento de Tesorería (DTE) en la ciudad de Bogotá, o movimientos efectuados en las ventanillas de atención al público, estas dependencias serán competentes para determinar la autenticidad o falsedad de las especies recibidas.

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-182

Fecha: lunes, 29 de diciembre de 2025

Asunto 29: Consultas sobre autenticidad y cambiabilidad de billetes y monedas emitidos por el BANCO DE LA REPÚBLICA



Las especies calificadas como falsas, falsas ANA y monedas falsas encontradas a las entidades financieras en los procesos de clasificación del Banco de la República generarán un cargo a su cuenta de depósito y serán reportados anexando las fajillas que las identifican.

Las especies calificadas como falsas, falsas ANA y monedas falsas que sean encontradas en las ventanillas del Banco serán retenidas y como constancia de este procedimiento se generará al tenedor la forma BR-3-417-0 *"Billetes o monedas retenidos por falsedad o cambiabilidad"* en original y copia; la copia se entregará al tenedor de la(s) especie(s) calificada(s) dando por terminado el trámite. La especie se calificará en el formulario como falsa o falsa ANA.

Cuando las características físicas de tales especies no permitan determinar con certeza su autenticidad o falsedad, las dependencias antes mencionadas podrán enviar las respectivas especies en consulta al Departamento Técnico Industrial (DTI) siguiendo los procedimientos previstos en esta circular, para su análisis y concepto.

Una vez realizado el análisis de las especies, el Departamento Técnico Industrial (DTI) remitirá una comunicación de respuesta al tenedor de la(s) especie(s) calificada(s), dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a partir de la fecha de recibo de la especie.

Las áreas de Tesorería del Banco de la República remitirán las especies calificadas como falsas y falsas ANA retenidas al Departamento Técnico Industrial (DTI) para su análisis, concepto, custodia y posterior destrucción.

## **2.1.2 Especies retenidas por entidades financieras, transportadoras de valores y empresas o establecimientos del sector comercial para concepto sobre autenticidad**

Las entidades financieras, transportadoras de valores y empresas o establecimientos del sector comercial que identifiquen especies monetarias nacionales cuya autenticidad está en duda deberán retenerlas y solicitar a su tenedor, como constancia de este procedimiento, el diligenciamiento del *"Formulario de retención de especies monetarias para concepto del Banco de la República sobre autenticidad y/o cambiabilidad"*, el cual se encuentra disponible en el siguiente vínculo:

[https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/especies\\_retenidas\\_entidades.pdf](https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/especies_retenidas_entidades.pdf), haciendo énfasis en el diligenciamiento del correo electrónico, el cual es requerido para el envío de la respuesta.

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-182

Fecha: lunes, 29 de diciembre de 2025

Asunto 29: Consultas sobre autenticidad y cambiabilidad de billetes y monedas emitidos por el BANCO DE LA REPÚBLICA



Las especies monetarias retenidas deberán remitirse junto con el respectivo formulario de retención al Departamento Técnico Industrial (DTI), siguiendo los procedimientos previstos en esta circular, para su análisis y concepto, de acuerdo con el siguiente protocolo:

2.1.2.1. Al momento de retener una especie monetaria nacional de la cual no se puede determinar con certeza su autenticidad o falsedad se debe considerar lo siguiente:

- a. Es deber de la entidad que hace la retención usar exclusivamente el *"Formulario de retención de especies monetarias para concepto del Banco de la República sobre autenticidad y/o cambiabilidad"* establecido por el Banco de la República y disponible en el enlace antes referenciado o hacer uso del Servicio para el registro en línea de la información: Especies en consulta de autenticidad y cambiabilidad.

El formulario debe diligenciarse **en letra imprenta sin tachones, enmendaduras, ni borrones, utilizando tinta de color oscuro, dejando un espacio entre palabras. No imprimir en papel reciclado.**

- b. El representante o cajero de la entidad retenedora debe explicar al tenedor el procedimiento que seguirá la especie monetaria retenida y solicitar el diligenciamiento del formulario, haciendo énfasis en los datos personales de contacto (preferiblemente correo electrónico) y la autorización de su tratamiento, con el fin de que el Banco de la República pueda informar el resultado de la consulta.
- c. La entidad retenedora informará al tenedor, cuando este lo solicite, la fecha y datos de radicación de la comunicación con la cual remitió al Banco de la República el correspondiente formulario con la especie monetaria retenida.
- d. La especie monetaria retenida se anexará al formulario señalado, sin adjuntar ningún otro documento.
- e. Para anexar la especie monetaria al formulario se requiere el uso de clips en vez de grapas. No usar pegante o cintas adhesivas. Si la especie monetaria está deteriorada, se embalará en una bolsa plástica unida a su respectivo formulario.

2.1.2.2. Para el envío de especies monetarias retenidas con su respectivo formulario de retención al Departamento Técnico Industrial (DTI) del Banco de la República se debe tener en cuenta:

- a. En cada remisión enviar un máximo de quinientas (500) especies monetarias con su respectivo formulario, ordenadas por denominación de forma descendente, sin doblar o enrollar y embaladas en bolsas plásticas.

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-182

Fecha: lunes, 29 de diciembre de 2025

Asunto 29: Consultas sobre autenticidad y cambiabilidad de billetes y monedas emitidos por el BANCO DE LA REPÚBLICA



b. Cada envío deberá tener una carta de remisión por parte de la entidad retenedora en el que se incluya una **dirección de correo electrónico corporativo** para el envío de la respuesta y una relación general que indique el total de especies monetarias, que permita comparar lo anunciado con lo recibido.

Ejemplo:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD
50.000 PESOS	134
20.000 PESOS	85
<b>TOTAL</b>	<b>219</b>

c. La entidad que realice el proceso de retención debe asegurarse que el tiempo transcurrido entre el momento de dicha retención y el envío de la especie y el formulario al Banco de la República no sea superior a un (1) mes, de tal forma que se garantice la mayor oportunidad posible en la respuesta al tenedor.

2.1.2.3. Una vez realizado el análisis de las especies monetarias retenidas, el Departamento Técnico Industrial (DTI) remitirá una comunicación de respuesta a la entidad retenedora dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la fecha de recibo de la especie.

Cuando como resultado del estudio se establezca que corresponde a:

- Una especie auténtica, el Departamento Técnico Industrial (DTI) evaluará si esta cumple con los requisitos de cambiabilidad descritos en el numeral 3.1. de esta circular. Si cumple la totalidad de los requisitos, el Departamento Técnico Industrial (DTI) detallará en la comunicación al tenedor el procedimiento a seguir para la restitución del valor facial de la especie monetaria objeto de estudio.
- Una especie falsa o falsa ANA, será custodiada y posteriormente destruida por parte del Banco de la República. En consecuencia, las especies falsas o falsas ANA, carecen de valor económico y por lo tanto no tienen curso legal, no pueden ser usadas en transacciones comerciales o cambiadas por especies auténticas.

Las personas a cargo de este proceso en las entidades tanto del sector financiero como el comercial deben contar con la capacitación necesaria para lo cual pueden solicitarla al Banco de la República

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-182

Fecha: lunes, 29 de diciembre de 2025

Asunto 29: Consultas sobre autenticidad y cambiabilidad de billetes y monedas emitidos por el BANCO DE LA REPÚBLICA



en el siguiente vínculo: <http://www.banrep.gov.co/es/billetes-y-monedas/capacitacion-elementos-de-seguridad>

## 2.1.3 Especies asociadas a accidentes y denominadas como casos especiales (incinerados, deteriorados por factores ambientales, animales, entre otros.)

El Banco de la República ofrece a los tenedores la opción de dejar en consulta especies monetarias denominadas como casos especiales (incinerados, deteriorados por factores ambientales, animales, entre otros), con el fin de que estas sean sometidas a un estudio técnico.

Al aceptar dejar las especies en consulta, estas serán remitidas al Departamento Técnico Industrial (DTI), donde el Banco empleará técnicas de: desinfección, separación manual, análisis forense de documentos y reconstrucción, con el fin de hacer lo posible, desde la perspectiva técnica, por recuperar las especies monetarias de manera individual y verificar los escenarios de autenticidad y cambiabilidad que están normados.

El Departamento Técnico Industrial (DTI), dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, remitirá una respuesta al tenedor con el resultado del estudio técnico. En caso de requerirse información complementaria y/o tiempo adicional para culminar el estudio técnico, dependiendo del tipo o grado de deterioro de las especies en consulta, se informará al tenedor.

## 2.2. Custodia de las especies calificadas como falsos y falsos ANA:

El Departamento Técnico Industrial (DTI) conservará las especies monetarias conceptuadas como falsas y falsas ANA por el término mínimo de tres (3) meses y máximo de un (1) año. El Departamento Técnico Industrial (DTI) programará proyectos de destrucción entre estos límites de tiempo, para lo cual se deberá levantar el acta correspondiente.

# 3. CAMBIABILIDAD DE BILLETES NACIONALES

## 3.1. Condiciones para el cambio de billetes

De acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva del Banco de la República mediante Resolución Interna No. 4 del 24 de julio de 1998, para que un billete nacional deteriorado o fraccionado pueda ser cambiado, debe cumplir los siguientes requisitos:

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-182

Fecha: lunes, 29 de diciembre de 2025

Asunto 29: Consultas sobre autenticidad y cambiabilidad de billetes y monedas emitidos por el BANCO DE LA REPÚBLICA



- a) Ser auténtico.
- b) Tener impresión por anverso y reverso.
- c) Estar conformado de por lo menos tres quintas partes continuas, así estén en uno o varios pedazos.
- d) Exhibir en forma completa una numeración.

No obstante, el Departamento de Tesorería (DTE) del Banco de la República evaluará cada solicitud y en caso de que las especies recibidas para cambio presenten alteración no accidental (ANA), podrán abstenerse de realizar el cambio. En estos casos, se aplicará el procedimiento que se describe en el numeral 3.2. de esta circular.

Se define como alteración no accidental (ANA) aquella que no corresponde al deterioro natural o accidental (por fuerza mayor o caso fortuito), sino por el contrario representa una alteración intencional al billete, realizándole un corte, rasgado o levantamiento de algún dispositivo de seguridad que pueda ser utilizado en una modalidad de falsificación. A estos billetes se les define como No Cambiables ANA.

Los billetes con alteración no accidental se encuentran definidos en la Cartilla “*Billetes con alteraciones no accidentales (ANA)*” diseñada por el Departamento Técnico Industrial y que puede ser consultada en la página web: <http://www.banrep.gov.co/es/consultas-sobre-cambiabilidad>

## 3.2. Consultas sobre cambiabilidad de billetes:

Cuando los billetes nacionales que se reciban presenten dificultad para establecer su cambiabilidad de forma inmediata (por su estado de deterioro o presunta alteración accidental) se deberá solicitar al tenedor diligenciar la forma BR-3-417-0 “*Billetes o monedas retenidos por falsedad o cambiabilidad*”, en original y una copia, para su posterior estudio y calificación. La copia del formulario será entregada al tenedor y el original se utilizará para efectos de análisis, registro y control. El Departamento de Tesorería (DTE) remitirá una comunicación de respuesta dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la fecha de recibo de la especie monetaria.

### 3.2.1. Billetes conceptuados cambiables:

- a) Si los billetes corresponden a dinero recibidos de usuarios de las ventanillas de Tesorería, se deberá notificar al tenedor para efectos del correspondiente pago.

Para recibir dicho pago, el beneficiario deberá presentar su documento de identidad y la copia del formulario con el que se recibieron las especies en consulta. Se entregará una copia del comprobante de pago al beneficiario y el original quedará como soporte de la operación. A la copia de la forma BR-3-417-0 que recibió el beneficiario se le

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-182

Fecha: lunes, 29 de diciembre de 2025

Asunto 29: Consultas sobre autenticidad y cambiabilidad de billetes y monedas emitidos por el BANCO DE LA REPÚBLICA



estampará un sello de pagado u otro que permita identificar que el proceso ya fue realizado.

- b) Si el beneficiario es una entidad financiera, se abonará el valor de las especies directamente en su cuenta de depósito y se le notificará vía correo electrónico o por escrito, adjuntando el concepto de cambiabilidad respectivo.
- c) Si corresponde a dinero enviados en consulta por un establecimiento comercial o una transportadora de valores, se remitirá respuesta indicándoles que deben acercarse a la Sección Servicios de Efectivo al Público del Banco de la República (ubicado en la Calle 13 #35-25) o al área de Tesorería de las sucursales para proceder al pago correspondiente.

## 3.2.2. Billetes conceptuados no Cambiables o no Cambiables ANA:

Las especies auténticas que no cumplan con los requisitos de cambiabilidad mencionados en el numeral 3.1 de esta circular serán retenidas por el Banco de la República calificándolos como No Cambiables o No Cambiables ANA, según corresponda. Estas serán enviadas al Departamento de Tesorería (DTE) donde serán destruidas levantando el acta correspondiente.

**NOTA:** Para obtener información de especies retenidas, podrá radicar su solicitud a través de cualquiera de los canales dispuestos por el Banco para la Atención a la Ciudadanía (peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones y denuncias):  
<https://www.banrep.gov.co/es/transparencia/atencion-ciudadania>

## 4. BILLETES Y MONEDAS DETERIORADAS

Los billetes y monedas que presenten condiciones de desgaste o deterioro físico o daños no deben ser entregados a los usuarios ni mantenerse en circulación debido a que dificultan la identificación de su autenticidad. Por lo tanto, son considerados NO APTOS y deben ser retirados de circulación y entregados al Banco de la República para ser cambiados por especies APTAS.

A continuación, se describen las razones por las cuales una especie puede sufrir alteraciones importantes en su forma, aspecto o textura que ocasionan su deterioro y conllevan a que la pieza sea considerada como NO APTA para la circulación. Adicionalmente, en la “**Guía para la detección de billetes y monedas deterioradas**” disponible en el vínculo <http://www.banrep.gov.co/es/guia-para-la-deteccion-de-billetes-y-monedas-deterioradas> se presentan algunos ejemplos gráficos para facilitar su identificación:

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-182

Fecha: lunes, 29 de diciembre de 2025

Asunto 29: Consultas sobre autenticidad y cambiabilidad de billetes y monedas emitidos por el BANCO DE LA REPÚBLICA



## 4.1. Billetes deteriorados

### 4.1.1 Suciedad:

Se considera suciedad cuando se presenta de manera uniforme en toda la superficie del billete, dificultando la revisión de los diferentes elementos de seguridad. Su consecuencia principal es el aumento de la densidad óptica de los billetes, haciendo que los sucios presenten una tonalidad más oscura que los limpios.

De acuerdo con esta condición, los billetes son clasificados en tres estados: i) billete nuevo ii) billete apto que corresponde a billetes con grado de suciedad medio y iii) billete deteriorado correspondiente a un estado alto de suciedad que dificulta la identificación de la autenticidad.

### 4.1.2 Manchas

Las manchas son concentraciones localizadas de suciedad ocasionadas por grasa, aceite, pintura, tinta o cualquier otra sustancia.

### 4.1.3 Escrituras y dibujos (grafiti):

Corresponden a alteraciones gráficas de un billete realizadas mediante escritura de cifras, letras o dibujos en la superficie del billete.

### 4.1.4 Sellos

Corresponden a sellos estampados por entidades o establecimientos y ocasionan deterioro prematuro de los billetes.

### 4.1.5 Mutilaciones y agujeros:

Corresponden a billetes que presentan perforaciones ocasionadas por rupturas, ganchos, etc. o que hayan sufrido el desprendimiento de una de sus partes o algún elemento de seguridad como el hilo, etc.

### 4.1.6 Billetes reconstruidos y encintados:

Esta clasificación corresponde a los billetes que han sufrido algún corte o rasgadura ocasionando o no el desprendimiento de alguna de sus partes y que han sido reparados con cinta adhesiva, uniendo partes de un mismo billete y por lo tanto no cumple con las condiciones para continuar en circulación.

Es importante señalar que las partes reparadas deben corresponder al mismo billete; cuando no es así el billete será considerado como falso o billete ANA.

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-182

Fecha: lunes, 29 de diciembre de 2025

Asunto 29: Consultas sobre autenticidad y cambiabilidad de billetes y monedas emitidos por el BANCO DE LA REPÚBLICA



## 4.2. Monedas deterioradas

Las monedas deterioradas son aquellas piezas que presentan oscurecimiento, dobleces, deformaciones, quemaduras, perforaciones, impregnación o recubrimiento de óxido u otros elementos que alteren su apariencia.

### 4.2.1 Oscurecimiento

Corresponden a las piezas que presentan oscurecimiento de manera uniforme en toda la superficie de la moneda.

### 4.2.2 Dobleces y deformaciones

Corresponden a las piezas que presentan alteraciones de su forma o tamaño por una fuerza aplicada por un elemento externo.

### 4.2.3 Quemaduras

Alteración producida por la acción del fuego y del calor, por contacto con determinados productos químicos, por la electricidad, por radiación y por fricción.

### 4.2.4 Perforaciones

Alteración ocasionada por elementos externos que penetran o atraviesan las piezas de moneda.

### 4.2.5 Impregnación o recubrimiento de óxido u otros elementos

Alteración ocasionada por una reacción química o por la impregnación de elementos en la pieza produciendo cambios en la apariencia, color y textura de la moneda.

## 5. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el BANCO DE LA REPÚBLICA informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los tenedores de billetes objeto de consultas sobre cambiabilidad y autenticidad de billetes y monedas emitidos por el BANCO DE LA REPÚBLICA, conforme a los procedimientos previstos en la presente Circular.

Datos Generales - Responsable: BANCO DE LA REPÚBLICA, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del Sistema de Atención a la Ciudadanía: puntos de atención presencial, Centro de [Atención telefónica | Banco de la República](#) del portal corporativo de la Institución, atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-182

Fecha: lunes, 29 de diciembre de 2025

Asunto 29: Consultas sobre autenticidad y cambiabilidad de billetes y monedas emitidos por el BANCO DE LA REPÚBLICA



República <https://www.banrep.gov.co/es/transparencia/atencion-ciudadania> en la sección "Atención a la Ciudadanía".

Finalidad del tratamiento: Los datos así suministrados al BANCO DE LA REPÚBLICA serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con las operaciones de consultas sobre cambiabilidad y autenticidad de billetes y monedas, los procedimientos y servicios previstos en la presente Circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento, los controles de ley y control de dichos procesos y actividades y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: Los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales:

Puede consultarse en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA <https://www.banrep.gov.co/es/transparencia/proteccion-datos-personales> en la sección "Políticas y lineamientos generales de protección de datos personales".

Fecha de entrada en vigencia: 14 de febrero de 2017. Actualización en la fecha de divulgación de la presente novedad.